

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130036500
Medio de Control	Controversia Contractual
Accionante	Sociedad Ingeniería Seguridad y Calidad Ltda. – ISC Ambiental Ltda.
Accionados	- Sociedad Murcia Murcia S.A - Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - Concesionaria Vial de los Andes S.A – COVIANDES S.A. - Constructora Infraestructura Vial S.A.S – CONIVIAL S.A.S - Sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A. - Aseguradora Solidaria de Colombia

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que la parte demandada no formuló excepciones previas, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, que se llevará a cabo el **15 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el artículo 180.4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, en caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, se deberá allegar con suficiente antelación la propuesta conciliatoria y los apoderados deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Para todos los efectos, con tres (3) días hábiles de antelación a la audiencia, las partes deberán indicar si utilizan un correo electrónico diferente al señalado en demanda y la contestación. Así mismo, quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Para todos los efectos, hasta el momento los correos electrónicos de las partes, son los siguientes:

Parte demandante: abogasot@hotmail.com; abogasot1@cable.net.co;
iscambiental@hotmail.com

Parte demandada:

- **Sociedad Murcia Murcia S.A:** rocio.rocha@murcia.com.co;
kalvarez@navarreteconsultores.com; murcia@murcia.com.co

- **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI:** buzonjudicial@ani.gov.co;
jreina@ani.gov.co; ccaballero@ani.gov.co; dgarcia@ani.gov.co

- **Concesionaria Vial de los Andes S.A – COVIANDES S.A.:**
correspondencia@coviandes.com; cia@coviandes.com; alfredo45292@une.net.co;
alfredo79147074@gmail.com

- **Constructora Infraestructura Vial S.A.S – CONIVIAL S.A.S:** ldavila@conivial.com;
alfredo45292@une.net.co; alfredo79147074@gmail.com

- **Sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A.:** clondono@aia.com.co;
impuestos@aia.com.co; servicioalcliente@aia.com.co

- **Aseguradora Solidaria de Colombia:** notificaciones@solidaria.com.co;
cmendoza@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, con copia simultánea a los demás sujetos procesales. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DLAC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1a59a58bca166a456e8ac849f4276e1338c263ddb68c31239f3c28b9667aa7

Documento generado en 12/08/2021 05:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>